



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0441-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	<b>15/06/2017</b>
Hora:	16:35:19.20...
Folios:	

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0269 del 06 de abril de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por el **MUNICIPIO DE LA CEJA**, identificado con Nit número 890.981.207-5, a través de su Representante Legal el señor alcalde **ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.686.822, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 017-43790 y 017-43801; para la ampliación y pavimentación de la calle 10, entre carreras 15 y 17, Sector La Cruz, Barrio Villa Laura del Municipio de La Ceja.

Que en atención a la solicitud referenciada, técnicos de la Corporación realizaron visita técnica el día 23 de mayo de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-1091 del 08 de junio de 2016, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

### 3. OBSERVACIONES

3.1 *Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro a San Antonio de Pereira, allí se toma la vía que conduce al municipio de La Ceja hasta llegar a la cabecera municipal, desde allí se hace el recorrido hasta el barrio Villa Laura, sector La Cruz, más específicamente en la calle 10 entre las Carreras 15 y 17, sobre esta vía al costado izquierdo se ubican los árboles objeto de la solicitud.*

3.2 *El predio se encuentra ubicado en el área urbana del municipio de La Ceja en el barrio Villa Laura, sector La Cruz, el terreno presenta pendientes bajas y no se evidencia la presencia de procesos erosivos.*

3.3 *Los árboles objeto de la solicitud corresponden a las especies acacia japonesa (*Acacia melanoxylon*) con un (1) individuo, aliso (*Alnus acuminata*) con un (1) individuo, mango matasano (*Casimiroa edulis*) con un (1) individuo, nogal cafetero (*Cordia alliodora*) con un (1) individuo, drago (*Croton magdalenensis*) con un (1) individuo, ciprés (*Cupressus lusitánica*) con cuatro (4) individuos, navajuelo (*Delostoma roseum*) con un (1) individuo, galán de noche (*Pitthosporum undulatum*) con cuatro (4) individuos, tulipán africano (*Spathodea campanulata*) con tres (3) individuos y chirlobirlo (*Tecoma stans*) con un (1) individuo, en total son dieciocho (18) árboles, todos ellos ubicados a un costado de la calle 10, entre las carreras 15 y 17, dentro de los predios identificados con FMI No. 017-43801 y No. 017-43790. Todos los individuos presentan alturas entre 4 y 12 metros, algunos de estos individuos presentan malas condiciones fitosanitarias producto de la mala ejecución de podas para mantener las distancias de seguridad con las líneas de distribución de energía eléctrica, además algunos presentan deformaciones como bifurcaciones estrechas, que han favorecido la realización de prácticas como depositar las basuras en las cavidades que forman, lo que ha generado afectaciones a estos individuos en términos de salubridad, también en algunos se evidencia la presencia de daños mecánicos como desgarros en algunas de sus ramas. Los demás individuos se encuentran en buen estado fitosanitario y no presentan evidencias de daño mecánico o físico, sin embargo, todos estos árboles en su totalidad deben ser erradicados para dar paso a las labores de ampliación de la vía contigua (calle 10).*

3.4 *La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.*

3.5 *No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.*

3.6 *Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

OTRS: 520-11-70

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	8.25	0.45	4	4.39	2.83	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	9.00	0.44	1	1.08	0.65	Tala
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	7.00	0.12	1	0.06	0.04	Tala
Rutaceae	<i>Casimiroa edulis</i>	Mango matasano	6.00	0.27	1	0.27	0.16	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal	12.00	0.36	1	0.96	0.57	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	5.00	0.24	1	0.18	0.11	Tala
Bignoniaceae	<i>Delostoma roseum</i>	Navajuelo	4.00	0.02	1	0.0007	0.0004	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	5.25	0.21	4	0.63	0.38	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	10.33	0.46	3	3.88	2.33	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	7.00	0.38	1	0.62	0.37	
<b>TOTAL</b>					<b>18</b>	<b>12.07</b>	<b>7.44</b>	

### 3.7 Registro Fotográfico:



Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

#### 4. CONCLUSIONES

El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de un (1) individuo de acacia japonesa (*Acacia melanoxylon*), un (1) individuo de aliso (*Alnus acuminata*), un (1) individuo de mango matasano (*Casimiroa edulis*), un (1) individuo de nogal cafetero (*Cordia alliodora*), un (1) individuo de drago (*Croton magdalenensis*), cuatro (4) individuos de ciprés (*Cupressus lusitánica*), un (1) individuo de navajuelo (*Delostoma roseum*), cuatro (4) individuos de galán de noche (*Pittosporum undulatum*), tres (3) individuos de tulipán africano (*Spathodea campanulata*) y un (1) individuo de chirlobirlo (*Tecoma stans*), todos ubicados en el costado de la vía denominada Calle 10 entre carreras 15 y 17, en predios identificados con los FMI No. 017-43801 y No. 017-43790, en el barrio Villa Laura sector La Cruz en el Municipio de La Ceja del Tambo. Estos árboles presentan alturas superiores a los cuatro (4) metros, algunos daños mecánicos y problemas fitosanitarios producto de podas mal ejecutadas, además deben ser erradicados para dar paso a las labores de ampliación de la vía que ejecutará el municipio de La Ceja del Tambo. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	8.25	0.45	4	4.39	2.83	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	9.00	0.44	1	1.08	0.65	Tala
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	7.00	0.12	1	0.06	0.04	Tala
Rutaceae	<i>Casimiroa edulis</i>	Mango matasano	6.00	0.27	1	0.27	0.16	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal	12.00	0.36	1	0.96	0.57	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	5.00	0.24	1	0.18	0.11	Tala
Bignoniaceae	<i>Delostoma roseum</i>	Navajuelo	4.00	0.02	1	0.0007	0.0004	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	5.25	0.21	4	0.63	0.38	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	10.33	0.46	3	3.88	2.33	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	7.00	0.38	1	0.62	0.37	
<b>TOTAL</b>					<b>18</b>	<b>12.07</b>	<b>7.44</b>	

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibidem, establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 señala: **“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.**

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y realizadas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente otorgar permiso de aprovechamiento al Municipio de La Ceja del Tambo, para dieciocho (18) individuos, mediante el sistema de tala rasa, que presentan daños mecánicos y problemas fitosanitarios producto de podas mal ejecutadas, además deben ser erradicados para dar paso a las labores de ampliación de la vía que ejecutará la entidad Municipal.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 01 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS al MUNICIPIO DE LA CEJA**, identificado con Nit número 890.981.207-5, a través de su Representante Legal, el señor alcalde **ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía número 79.686.822, o quien haga sus veces en el momento, mediante el sistema de tala rasa, de dieciocho (18) individuos, localizados en la calle 10, entre carreras 15 y 17, Sector La Cruz, Barrio Villa, de las especies que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	4	2.83	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	1	0.65	Tala
Betulaceae	Alnus acuminata	Aliso	1	0.04	Tala
Rutaceae	Casimiroa edulis	Mango matasano	1	0.16	Tala
Boraginaceae	Cordia alliodora	Nogal	1	0.57	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	1	0.11	Tala
Bignoniaceae	Delostoma roseum	Navajuelo	1	0.0004	Tala
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galán de noche	4	0.38	Tala
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán africano	3	2.33	Tala
Bignoniaceae	Tecoma stans	Chirlobirlo	1	0.37	
<b>Total</b>			<b>18</b>	<b>7.44</b>	

**Parágrafo primero.** Se le informa a la entidad beneficiaria, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran localizados en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 017-43790 y 017-43801, ubicados en la calle 10, entre carreras 15 y 17, Sector La Cruz, Barrio Villa Laura.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**Parágrafo segundo.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** al señor **ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA**, en calidad de Representante Legal del **MUNICIPIO DE LA CEJA**, que deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento de los árboles, contando para ello con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 (para las especies exóticas) y de 1:4 (para especies nativas), en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá sembrar 3 árboles y por cada árbol de especie nativa aprovechado deberá sembrar 4 árboles, para un total de **59 árboles** (13 árboles x 3 + 5 árboles x 4), en este caso se deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, se deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BANCO2 realizando la compensación ambiental, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados, el cual según la Resolución de Cornare número 112-2052 del 10 de mayo de 2016, tiene un valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) de 11.430 pesos, para el caso un total de **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS \$674.370** (11.430 pesos x 59 árboles).

2.1 Para la compensación a través de BANCO2, podrá dirigirse a la página web de Cornare [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BANCO2, o ingresar a la página web <http://www.banco2.com/>.

2.2 En caso de elegir esta alternativa, la entidad interesada deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma, en un término **seis (6) meses**, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de BANCO2, bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación**, sin embargo las actividades de compensación sí son obligatorias, razón por la cual la entidad, cuenta con las siguientes opciones: realizar la siembra de especies nativas, realizar la compensación a través de BANCO2 o proponer actividades de compensación que garanticen la NO pérdida neta de Biodiversidad.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la entidad interesada que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente la especie y los volúmenes autorizado en el área permissionada.

3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.

4. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

6. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita de este donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEXTO.** El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera con previa solicitud del interesado.

**Parágrafo.** No se debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** al ente Municipal interesado que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo.** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2, del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** a la entidad interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA**, en calidad de Representante Legal del **MUNICIPIO DE LA CEJA**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.



**ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05376.16.2017**

Proyectó: Daniela Echeverri R.  
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.  
Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Aprovechamiento Forestal  
Fecha: 12/06/2017

